



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 31 de marzo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 067-UC-2014-MPP, el Informe N° 133-2014-SGAL-MPP, el Informe N° 273-2014-JUP/MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2014-MPP de fecha 10 de febrero del 2014, se reconoce la Liquidación de Vacaciones Truncas - Periodo 2013, a don Frederick Jhan Carlo Chuye Revilla, Ex Trabajador de esta Municipalidad, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por el monto de S/. 31.25 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 067-UC-2014-MPP de fecha 12 de marzo del 2014, la Jefa Unidad de Contabilidad, solicita opinión legal en la aplicación con respecto al porcentaje para el cálculo de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los ex trabajadores municipales contratados bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de acuerdo a la legislación vigente.

El D. Leg. N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio (28.06.2008)

La Ley 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de D. Leg. 1057 (06.04.2012). Su artículo 2: Modifica el artículo 6 literal f del D. Leg. 1057 estableciendo como derecho de los trabajadores sujetos al presente régimen vacaciones remuneradas de 30 días naturales.

El Decreto Legislativo 1057 publicado el 28 de junio del 2008, creó el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el cual reconocía como derecho del trabajador a gozar de 15 días de vacaciones remuneradas anuales.

Posteriormente a instancias del Tribunal Constitucional se establecieron otros beneficios mediante normas reglamentarias (Decretos Supremos 075-2008-PCM y 065-2011-PCM): descanso por maternidad, permiso por lactancia, licencia por paternidad, descansos subsidiados por ESSALUD, penalidad por despido arbitrario, derecho de sindicalización y huelga, licencia por capacitación, descanso compensatorio por trabajo en sobre tiempo, y licencia por fallecimiento de familiar directo, sin modificar lo correspondiente a las vacaciones, sin embargo es a través de la Ley N° 29849 publicada el 06 de abril del 2012 que se logra consolidar todos los beneficios establecidos para los trabajadores del régimen CAS establecidos en el Decreto Legislativo 1057 y en los Decretos Supremos 075-2008-PCM y 065-2011-PCM, encontrándose dentro de sus innovaciones positivas la concesión de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad y el incremento de 15 a 30 días de vacaciones anuales.

Luego del análisis legal se debe entender que los trabajadores que cumplan su periodo vacacional antes del 07 de abril del 2012 le correspondieron 15 días de descanso físico y los que adquirieron el derecho después de dicha fecha gozarán de 30 días de descanso físico.

Con relación a las vacaciones truncas: con informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 1° de febrero del 2013 el SERVIR cumpliendo una de sus funciones emite opinión técnica respecto a vacaciones truncas, señalando el punto 2.3 del mencionado informe.

Respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala que “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Si el contrato CAS concluye a partir del 07 de abril del 2012, de fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base de cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor perciba al momento del cese, puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 07 de abril del 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía sólo 15 días de vacaciones".

Que, mediante Informe N° 133-2014-SGAL-MPP de fecha 18 de marzo del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal en su dictamen legal precisa: Que de acuerdo a la base legal acotada en el sustento legal y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por SERVIR (corren adjuntos al expediente), se ha procedido a revisar las 12 resoluciones alcanzadas, precisando que las liquidaciones que se han practicado en forma correcta son de los ex trabajadores: Erika Esther Panta Chapoñan y Eunisse Ana Claudia Flores Isla. En el caso de los demás ex trabajadores se anexa la liquidación practicada por la suscrita para que sea revisada y aprobada por el responsable de la Unidad de Personal.

Que, mediante Informe N° 273-2014-JUP/MPP de fecha 25 de marzo del 2014, la Unidad de Personal, alcanza las liquidaciones de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de ex trabajadores del D. Leg. N° 1057 – Régimen CAS, que han culminado su contrato al 24 y 31 de diciembre del 2013.

Que, mediante Proveído N° 23-2014-SGAL-MPP de fecha 26 de marzo del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa se proyecte la Resolución de Alcaldía de rectificación según Informe N° 273-20147-JUP-MPP.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la Liquidación de Vacaciones Truncas - Periodo 2013, a don FREDERICK JHAN CARLO CHUYE REVILLA, Ex Trabajador de esta Municipalidad, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme se indica a continuación:

Vacaciones Truncas Periodo 2013

D.S. N° 065-2011-PCM – Ley N° 29849

Reglamento D. Leg. N° 1057, Cap. III, Art. 8, Inciso 8.5

Del 25 de noviembre 2013 al 24 de diciembre del 2013 (Por 01 mes)

S/. 62.50

S/. 62.50

TOTAL (Sesenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia Municipal y Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Unidad de Personal.
Tesorería
Presupuesto
Interesado
GGIAF
Archivo